

7076001-2015

4 0 4 8 5 - - 3

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2015

Señor(a)
Representante Legal y/o Apoderado
SULY PEREIRA MENDEZ
Carrera 62B 9D 25 El Limonar
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: 5338

Investigado: SULK PEREIRA MENDEZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal **SULK PEREIRA MENDEZ**, de la decisión del **AUTO 2015009247** del **28 DE OCTUBRE DE 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación de Cargos, expedido por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRRA LASSO** - Directora Territorial del Valle del Cauca, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(4) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo **LUZ ANGELA GARCÉS VALENCIA**.

Cordialmente,


NANCY QUINTERO CARDOZO
Auxiliar Administrativo

Anexo: 4 Folios
Elaboró: Nancy Q.

7376001-20130151671-005338

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2015009247 DT
(Santiago de Cali, 28 de Octubre de 2015)

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 Art. 2° numeral 14 y, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011; procede a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en Averiguación Preliminar contra los señores **SULY PEREIRA MENDEZ** identificada con la C.. # 34.511.654; **MARLON ANDRES ZEA PEREIRA** con C.C. # 76.047.017, las empresas a **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LIMITADA** con Nit.900195899; **MULTISERVICIOS GAOP S.A.S.** con Nit. 900105187 y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** sigla **ARL SURA** con Nit. 860011153-, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Primero. El día 10 de Octubre de 2013, el señor **JORGE ENRIQUE FERNANDEZ**, con C.C. # 16.600.865, radica bajo el No. 20130151671, solicitud de investigación contra los señores **SULY PEREIRA MENDEZ** y **MARLON ZEA**, en razón a que, en síntesis, aduce, laboró para las mencionadas personas desde el 24 de enero de 2013 como conductor; el día 24 de agosto del mismo año, sufrió un accidente de trabajo; a la fecha de su solicitud (octubre 10 de 2013) le adeudaban 20 días de incapacidad y no lo han reubicado, a pesar de que el médico lo ordenó en forma verbal. Aporta documentos como soporte de su petición. (fls. 1 al 9).

Segundo. En atención a la mencionada solicitud, mediante Auto N° 2013006810 CGPIVC del 16 de octubre de 2013, se designa a la Inspectora de trabajo **LUZ ANGELA GARCES VALENCIA**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Valle del Cauca, para que adelante la Averiguación Preliminar por los hechos denunciados y realice las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunta violación a: Incapacidades y Reubicación Laboral. (fl. 17).

Tercero. Por Auto N° 187 GPIVC-LAGV del 18 de Octubre de 2013, la Inspectora comisionada **AVOCA** el conocimiento de la designación impartida e inicia la correspondiente **AVERIGUACION PRELIMINAR**, contra los señores **SULY PEREIRA MENDEZ** y **MARLON ZEA** disponiendo practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de averiguación. (fl. 11).

Cuarto. A folios 16 y 17, 51 y 52; 96 y 97, se visualizan sendas actas de Diligencias Administrativas practicadas los días 27 de noviembre de 2013; 28 de enero y 18 de febrero de 2014, respectivamente, practicadas por la Inspectora Instructora con el objeto de esclarecer los hechos denunciados.

Quinto: En la Diligencia realizada el día 27 de noviembre de 2013 el Reclamante, **JORGE ENRIQUE FERNANDEZ** identificado con la C.C. # 16.600.865, al ratificar y concretar los hechos fundamento de su

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. N° 2015009247 DT

solicitud de investigación manifiesta: (fls 15 y 16) *“Si me ratifico de los hechos denunciados, aclaro que yo laboraba como conductor del camión de placas SET 189 de propiedad de la señora SULY PEREIRA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.511.654, me tocaba ir y recoger Azúcar, al Ingenio del Cauca y la debía llevar a los supermercados que eran clientes de la señora Suly... Yo inicié a trabajar el día 24 de enero de 2013 contratado verbalmente por el señor MARLON ZEA hijo de la dueña del camión. El día 24 de Agosto de 2013 sufrí un accidente de tránsito cuando conducía el camión...Se llamó a mi empleadora a preguntarle a que ARL estaba afiliado para reportar el Accidente de trabajo y me comunico que estaba afiliado a SURA y que un asesor de ellos iba a hacer el reporte, en ese momento me entere que estuve afiliado a Salud y riesgos a través de otras dos empresas intermediarias. No me afilio ella directamente como era su obligación, considero que esta es una irregularidad que se debe investigar... las incapacidades fueron canceladas por la ARL a mi empleadora y su hijo Marlon Zea me las entregaba, me pagaron las incapacidades hasta el día 6 de octubre de 2013 hasta el día en que me despidió la señora Suly, la llamé me dijo que ya no había más trabajo para mí. Luego tuve una cirugía el 30 de octubre de 2013 y me incapacitaron por 15 días, que se venció el 15 de noviembre de 2013, no me la han pagado...La ARL SURA tampoco me la ha querido pagar pues dice que debe reclamarla directamente mi patrona o darme una autorización para que ellos me la paguen. Yo quiero que se investigue porque mi patrona no me afilio directamente a la ARL y a la EPS, también porque no me han pagado las incapacidades y por haberme despedido estando incapacitado y en tratamiento por el accidente de trabajo... estuve afiliado durante el tiempo que trabajé con la señora Suly Pereira, desde febrero de 2013 hasta octubre de 2013, por intermedio de las empresas MULTISERVICIOS GAOP S.A.S con Nit. 900428668 y ASESORIAS Y CONTRATISTAS con Nit. 900195899... Por último rectifico el nombre de mi empleadora es SULY PEREIRA MENDEZ y la dirección correcta es la Carrera 62 B # 9 D – 25 B/ El Limonar en Cali...”*

Sexto: En el acta de diligencia realizada el del 28 de enero de 2014, con la participación del Reclamante Jorge Enrique Fernández y los señores **SULY PEREIRA MENDEZ** identificada con la C.C. # 34.511.654 de Puerto tejada, **MARLON ANDRES ZEA PEREIRA**, con C.C. # 76.047.017 de Puerto Tejada, **SANDRA LORENA VELEZ CORREA** con C.C. # 66.923.232 de Cali en Representante Legal de la empresa **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LIMITADA** y la Dra. **LORENA PEREZ CAICEDO** con C.C. # 1.113.631.547 de Palmira Representante legal Judicial de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** sigla **ARL SURA**, todos en calidad de Examinados; a la cual no comparece el representante legal de la Examinada **MULTISERVICIOS GAOP S.A.S**, toda vez que el oficio mediante el cual se le comunico del trámite y fuera citado, enviado a la dirección consignada en el registro mercantil (fl. 44), fue retornado por la oficina de correos con la anotación “No reside”. (fl. 50 al 52); se observa a fls. 53 al 55, que los examinados al hacer un pronunciamiento sobre los hechos denunciados manifiestan:

SULY PEREIRA MENDEZ: *“ Es cierto que al señor Jorge Enrique Fernández yo lo contrate el 25 de febrero de 2013 para que manejara un camión de mi propiedad ... yo le pagaba un salario y las prestaciones sociales, como él para poder trabajar como motorista todos los clientes a quienes se le llevaba el Azúcar exigía que estuviera afiliado a la Seguridad Social, como lo necesita urgente yo le dije a doña Paula que lo afiliara y yo le entregaba el dinero de los aportes a Pensión salud y riesgos para que ella los cancelara yo ni siquiera sabía por medio de que empresas se había afiliado*

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. N° 2015009247 DT

al trabajador a, yo pensaba que eso era correcto... El día 24 de agosto de 2013, el señor Jorge Enrique tuvo un accidente de tránsito, conduciendo en mi camión... yo inmediatamente me enteré del accidente le comuniqué a Paula y ella se encargó de la vueltas para hacer el reporte del Accidente por la empresa a la cual estaba afiliado a la ARL SURA, Luego le dije a ella que yo quería aparecer como empresa para poder afiliar mis trabajadores directamente, así fue como yo me afilie y afilie a mis trabajadores entre ellos Jorge Enrique Fernández, hasta ahí supe yo del señor Fernández, porque yo llamaba a la casa del señor y hablaba con la señora y a través de ella me enviaron las incapacidades y se le pagaron las que me entregaron desde el 24 agosto hasta el 6 de octubre de 2013, fueron las únicas que me presentó, de ahí no volví a saber más, aclaro que yo soy la propietaria del vehículo, pero como trabajo en una empresa el que administra el negocio es mi hijo Marlon Andrés Zea, a través de él se le pagaba el salario, las incapacidades y las prestaciones sociales, primero se le hizo una liquidación en julio 24 de 2013 porque Jorge Enrique las solicitó y la segunda se le hizo en octubre 7 de 2013, porque como él no se volvió presentar a trabajar ni presentó más incapacidades mi hijo le pago la liquidación cuando el se presentó que fue el día 15 de octubre de 2013. Desde ese día no volvimos a saber más de don Jorge hasta la fecha que nos llegó la citación a esta diligencia.... Aporto como pruebas copias de las autoliquidaciones de los aportes a la Seguridad Social que yo pague a través de otras empresa y por mi cuenta desde febrero a octubre de 2013... “.

Señora SANDRA LORENA VELEZ CORREA, representante legal de la empresa **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LTDA**: *“El señor Jorge Enrique Fernández, no es trabajador de la empresa que represento, el era trabajador de la señora Zuly Pereira Méndez sino que la afiliación al sistema de Seguridad social en junio 1° del 2013, se hizo a través de nosotros que hacemos OUTSORSING de Seguridad Social, no más no hacemos intermediación laboral, respecto a la pregunta del despacho sin contamos con una autorización como agrupadora no, ni ninguna otra del Ministerio de trabajo, para ello. En cuanto al accidente de trabajo sufrido por el señor Jorge Enrique Fernández el día 24 de agosto de 2013, hicimos el reporte el mismo día en línea a la ARL Sura a la que estaba afiliado, con respecto a las incapacidades, no se radicaron ante la ARL Sura porque nunca nos las entregaron, después del reporte del accidente, la señora Zuly Pereira no envía comunicación el día 10 de septiembre solicitando el retiro del sistema de seguridad social porque ella continuara haciendo los pagos directamente...”.*

Señora LORENA PÉREZ CAICEDO Representante Judicial de la ARL: *“ El señor Jorge Enrique Fernández, ha estado afiliado a ARL SURA en los siguientes períodos, desde el 28 de marzo de 2012 hasta el 10 de julio de 2012 a través del empleador Fundación Alternativa Empresarial y desde el 1° de junio de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2013, por medio de LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LTDA., el 26 de Agosto de 2013 fue diligenciado el FURAT por el señor Juan David Mojica, auxiliar Administrativo de LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LTDA, un accidente de trabajo ocurrido el día 24 de agosto de 2013, respecto a este evento ARL SURA no tiene registro de algún tipo de solicitud realizada por el señor Fernández que guarde relación con prestaciones asistenciales y/o económicas. No obstante lo anterior en esta diligencia me permito notificarle al señor Jorge Enrique Fernández que en aras de evaluar su estado de salud y brindarle la atención médica que se derive del referido accidente se le cita a valoración con médico de seguimiento integral para el próximo*

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. N° 2015009247 DT

viernes 31 de enero de 2014 a las 9: 20 a.m. en la IPS SURA de San Fernando ubicada en la carrera 38 A # 5 A – 22 con la Dra. Margaret Avendaño. Con lo anterior manifestamos al despacho que ARL SURA no ha incumplido ningún tipo de obligación legal y/o contractual con el señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ...”. aporto copia del Historial del Afiliado en 1 folio.

Séptimo: A folios 96 y 97 obra el Acta de la diligencia realizada el día 18 de febrero de 2014, donde se observa que el Reclamante Jorge Enrique Fernández en uso de la palabra manifiesta: *“...En este momento no estoy incapacitado la última incapacidad se venció el 13 de noviembre de 2013. Con la ARL SURA tuve una valoración con el médico de seguimiento, el 7 de febrero de este año, tuve valoración por el médico Traumatólogo y me ordeno una ecografía Articulada de hombro izquierdo y tengo la cita para el día 20 de febrero para la toma de la Ecografía. Las incapacidades continuas desde el 24 de agosto fecha del accidente hasta el 6 de octubre de 2013 y la última del 30 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2013, se radicaron en la ARL y están en trámite de pago. Aclaro que la señora Zuly Pereira Méndez me pago las incapacidades desde el 24 de agosto hasta el 6 de octubre de 2013, igualmente me pagó la liquidación de prestaciones sociales. Lo que yo reclamo de ella es el pago de la indemnización por el despido. Es todo”.*

En la misma diligencia las Examinadas manifestaron:

Señora **SULY PEREIRA MENDEZ:** *“No es cierto que yo lo haya despedido el no volvió después de la última incapacidad que le pague hasta el 6 de octubre, él no me llegó ninguna otra incapacidad, ni me dio ninguna información de operación, ni de que estuviera en tratamiento médico, ni restricciones, ni recomendaciones ni nada después me llamó y pregunto si aún tenía trabajo que si volvía, le conteste que yo no tenía en donde ponerlo a trabajar porque el carro quedo dañado. Entonces se acercó por la liquidación de prestaciones sociales y yo se la pagué. Yo no lo he despedido. Es todo”.*

Dra. **LORENA PEREZ CAICEDO** Representante legal Judicial de la ARL SURA: *“ARL SURA en cumplimiento de los deberes legales que como administradora de riesgos laborales debe asumir ha procedido a brindar las prestaciones asistenciales requeridas por el señor Fernández como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 24 de agosto de 2013, prestaciones que a la fecha están siendo atendidas por la especialidad de traumatología y encontrándonos a las espera de que a través de los resultados arrojados por los exámenes y ayudas diagnosticas ordenadas se pueda proceder a emitir una valoración médica final que defina el estado de salud actual del señor Fernández. En lo que respecta a las prestaciones económicas a la fecha se encuentran en trámite de pago 6 periodos de incapacidades radicadas desde el 30 de enero de 2014, las cuales se estiman ser reconocidas y pagadas entra la última semana de febrero y la primera de marzo. En este orden de ideas manifiesto al despacho que mi representada se encuentra al día con todas las obligaciones que son de su resorte. Es todo.”.*

Señora **SANDRA LORENA VELEZ CORREA** Representante Legal de la empresa **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LIMITADA:** *“Nosotros hemos acompañado al señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ, en el proceso con la ARL, estaremos pendientes del resultado del mismo Es todo.*

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. CGPIVC**CONSIDERACIONES**

Concluida la Averiguación Preliminar, con fundamento en las manifestaciones antes descritas y en el contenido de los documentos obrantes en el expediente tales como:

Los aportados por el Reclamante Jorge Enrique Fernández: Apartes de la Historia Clínica (fls. 2 al 9); copia del reporte del accidente de la Policía de tránsito con sus anexos (fls. 18, 21 y 22); Formulario de Reclamación al SOAT (fls. 29 Y 30); Reporte de Accidente realizado por un asesor de la ARL Sura por cuenta de la empresa **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LTDA**, (fls. 31 Y 32); certificación de la **EPS SOS** donde consta la afiliación al Reclamante, desde febrero de 2013 hasta mayo de 2013 por intermedio de la empresa **MULTISERVICIOS GAOP S.A.S** con Nit. 900428668 y de junio de 2013 a octubre de 2013 por la empresa **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS** con Nit. 900195899 (fls.33 y 34); copias incapacidades (fls. 37 al 39).

Los aportados por la Examinada **SULY PEREIRA MENDEZ**: Copias de liquidación de prestaciones sociales (fls. 56 y 57), Copias de Recibo de pago de salario de agosto 15 al 31 y las incapacidades de del 1° de septiembre hasta el 6 de octubre de 2013 (fl. 58); Copia del Resumen de Semanas cotizadas por el señor Jorge Enrique Fernández, desde mayo de 2013 hasta Octubre de 2013, realizadas a través del empleador Suly Pereira Méndez (fls.59); copias de las autoliquidaciones y traslado de los aportes a la Seguridad Social, Salud a la **EPS SOS** y Riesgos a la **ARL POSITVA S.A.**, del señor Jorge Enrique Fernández, desde febrero de 2013 hasta abril de 2013, realizados a través de la empresa **MULTISERVICIOS GAOP S.A.S**, Nit. 900428668-2. (fls. 64 al 69); copias de las autoliquidaciones y traslado de los aportes a la Seguridad Social, Salud a la **EPS SOS** y Riesgos a la **ARL SURA**, del señor Jorge Enrique Fernández desde Junio de 2013 hasta Septiembre de 2013, realizados a través de la empresa **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LTDA**. Nit. 900195899 (fls. 70 al 73); copias de autoliquidaciones y traslado de los aportes a la Seguridad Social, Salud a la **EPS SOS**; Riesgos a la **ARL POSITIVA S.A.** y Pensiones a **COLPENSIONES**, del señor Jorge Enrique Fernández desde Junio de 2013 hasta octubre de 2013, realizados por la empleadora **SULY PEREIRA MENDEZ C.C.** # 34.511.654.

Los aportados por la Examinada **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LIMITADA**: Historia Laboral del señor Jorge Enrique Fernández con c.c. # 16.600.865, expedido por la ARL SURA donde se observa inicio de la vigencia de la cobertura a Riesgos Laborales de junio 1 de 2013 hasta septiembre 3 de 2013. (fl.81). Certificado de Aportes de la entidad Aportes en Línea donde se evidencia el traslado de aportes, Salud a la **EPS SOS** y Riesgos a la **ARL SURA**, del señor Jorge Enrique Fernández desde mayo de 2013 hasta Agosto de 2013 (f. 89); y comprobante de pago Por pago Simple de Aportes a Salud a la **EPS SOS** y Riesgos a la **ARL SURA**, del señor Jorge Enrique Fernández de septiembre y octubre de 2013 (fls. 90 y 91) y Comunicación calendada septiembre 10 de 2013 suscrita por la señora Suly Pereira Méndez, dirigida a la empresa **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LTDA**, donde solicita el retiro de la Seguridad Social de su trabajador el señor Jorge Enrique Fernández, con .C.C. # 16.600.865, porque según afirma seguirá realizándolos directamente Ella. (fl.92).

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. N° 2015009247 DT

Este Despacho Advierte:

- Que entre la señora **SULY PEREIRA MENDEZ** identificada con la C.C. # 34.511.654 y el señor **JORGE ENRIQUE FERNANDEZ** identificado con la C.C. # 16.600.865, existió una relación laboral dependiente, iniciada presuntamente en el mes de febrero de 2013, y terminada el 6 de octubre de 2013.
- Que durante el desarrollo de la relación laboral, el día 24 de Agosto de 2013, el señor Jorge Enrique Fernández, sufrió un accidente de trabajo el cual se presume, tuvo total cobertura por la ARL SURA a la cual se encontraba afiliado al momento de la ocurrencia del siniestro, y las prestaciones asistenciales y económicas fueron presuntamente prestadas y canceladas en su totalidad, así se colige de lo manifestado por el mismo Reclamante en la diligencia administrativa practicada el 18 de febrero de 2014. (fl. 96). Por lo que actualmente no se evidencia presunta violación a norma laboral por este hecho.
- Respecto a la forma de terminación de la relación laboral, se evidencia una clara controversia, dado a que el Reclamante Jorge Enrique Fernández manifiesta no haber sido reubicado después de las incapacidades, a pesar de la recomendación verbal del médico y fue despedido, sin aportar evidencias de estos hechos y; por su parte la empleadora señora Suly Pereira Méndez, aduce que en ningún momento lo despidió, que no se le informó sobre reubicación laboral, ni restricciones ni recomendaciones médicas, por el contrario, argumenta que el mismo no regresó al trabajo después de vencida la última incapacidad que le presentó, es decir el 6 de octubre de 2013; controversia que no es dable dirimir por parte de las Autoridades Administrativas del trabajo, por ser del resorte de la Justicia Ordinaria al tenor de lo establecido en el Art. 486 del Código Sustantivo del Trabajo, presupuesto, para entrar a determinar la violación de norma laborales y riesgos laborales, respecto a la reubicación laboral.
- Que la señora Suly Pereira Méndez, presuntamente, no cumplió con sus obligaciones legales de afiliarse directamente, a su trabajador Jorge Enrique Fernández identificado con la C.C. # 16.600.865 y trasladar los aportes correspondientes al Sistema General de Riesgos Laborales durante su vinculación laboral desarrollada presuntamente desde febrero de 2013 hasta octubre de 2013, sino que lo hizo a través de las empresas **MULTISERVICIOS GAOP S.A.S.** con Nit. 900105187 y **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS** con Nit. 900195899, quienes lo afiliaron al sistema, cada una en su oportunidad, como trabajador suyo sin serlo.

Así las cosas, este despacho considera que, dentro del ámbito de su competencia, existe mérito para iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, a la señora **SULY PEREIRA MENDEZ** identificada con la C.C. # 34.511.654, conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Art. 47, por lo que procede a:

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. N° 2015009247 DT

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO: Se advierte, la no afiliación directa, de su trabajador **JORGE ENRIQUE FERNANDEZ** identificado con la C.C. # 16.600.865, al Sistema General de Riesgos laborales y, por ende el no traslado de los aportes correspondientes al mismo, desde el inicio de su vinculación laboral, esto es desde febrero de 2013 hasta el mes de Octubre de 2013.

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

Los anteriores hechos constituyen presunta violación a los siguientes preceptos legales:

DECRETO 1295 DE 1994

“Artículo 13. Modificado por el Art. 2° de la Ley 1562 de 2012. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación...”

“Artículo 16. “Obligatoriedad de las cotizaciones...Durante la vigencia de la relación laboral los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de riesgos profesionales...”

“Artículo 21. Obligaciones del empleador...El empleador será responsable: a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio. b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento...”

SANCIONES

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el Artículo 91 literal a) numeral 1 inciso 2 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 472 de 2015 Arts. 4° y 5°.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. N° 2015009247 DT

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y FORMULAR CARGOS** contra la señora **SULY PEREIRA MENDEZ**, identificada con la C.C. # 34.511.654, con dirección de notificación Carrera 62 B # 9 D – 25.Barrio el Limonar de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Inspectora de Trabajo **LUZ ANGELA GARCES VALENCIA** adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, presente informes escritos y proyecte los actos administrativos correspondientes al mismo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Art. 47 y ss.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada conforme al numeral primero que antecede y, correrle traslado por el término de 15 días para que rindan descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2.011.

CUARTO: COMUNICAR al Reclamante Jorge Enrique Fernández identificado con la C.C. # 16.600.865, con dirección de notificación Calle 34 B # 29 A – 10 Barrio León XIII de Cali; a las empresas **LS ASESORIAS Y CONTRATISTAS LIMITADA** con Nit. 900195899-5, representada legalmente por la señora Sandra Lorena Vélez Correa, o por quien haga sus veces con dirección de notificación judicial carrera 2 # 57 - 64 de Cali; **MULTISERVICIOS GAOP SAS** con Nit. 900428668-2, representada legalmente por Jorge Luis Ortiz Pedroza, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Carrera 9 # 12 -53 de Candelaria Valle y a la **ARL SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** sigla **ARL SURA**, representada por la señora Lorena Pérez Caicedo, o por quien haga sus veces con dirección de notificación judicial Calle 64 Norte # 5 BN – 146 Centro Empresarial Local 101 C de Cali.

QUINTO: De encontrarse otras irregularidades durante la actuación, deberá informarse a las Autoridades competentes, de acuerdo a las facultades establecidas en la normatividad.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial de Trabajo del Valle del Cauca

Elaboró: Luz Ángela G.
Revisó: Mesa R. J.
Aprobó: Giovanni S.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/>
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/>
		<input checked="" type="checkbox"/> Errado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/>
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:	20/10/2015	R D	20/10/2015
Nombre del distribuidor:	Alfo Castrillon	Nombre del distribuidor:	
C.C.	16.600.865	C.C.	34511654
Centro de Distribución:	302	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

By Nancy D.
NOV 30 2015 6:50 AM